

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Préstamo No. 2233 a la Provincia de Jujuy

Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)

ENTRE

La República Argentina, a través de la Secretaría de Asuntos Estratégicos (en adelante, denominado como el “Garante”), representada en este acto por **Gustavo Osvaldo BÉLIZ**, debidamente autorizado para la firma del presente Contrato de Garantía, según el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. XXX de fecha XXX y No. 25/2019 de fecha 10 de diciembre 2019, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 11 de diciembre de 2019, y el **Banco Centroamericano de Integración Económica** (en adelante denominado como el “Prestamista” o “BCIE”), y conjuntamente con el Garante, las “Partes”, representado en este acto por **Dante Ariel Mossi Reyes**, mayor de edad, ciudadano hondureño, doctor en economía, quien se identifica con la tarjeta de identidad número 0801-1968-02818, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del BCIE, tal y como se acredita con la Resolución No. AG-17/2018, mediante la cual la Asamblea de Gobernadores eligió al Presidente Ejecutivo del BCIE para el período de cinco años comprendido entre el 1 de diciembre de 2018/ hasta el 30 de noviembre de 2023, debidamente facultado para la firma del presente Contrato de Garantía.

CONSIDERANDO QUE:

- I.** El Prestamista ha celebrado con la Provincia de Jujuy (el “Prestatario”) el Contrato de Préstamo No. 2233 (el “Contrato de Préstamo”) por un monto de hasta SESENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US\$ 67.000.000,00) (el “Préstamo”);
- II.** Con los recursos del Préstamo, el Prestamista financiará la ejecución del “Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa” en la Provincia de Jujuy, República Argentina (el “Programa”);
- III.** El Préstamo se encuentra dirigido a realizar inversiones fundamentales en el Programa cuyo objetivo es *apoyar la mejora de la equidad y del acceso a una educación pertinente y de calidad a partir de la creación y del fortalecimiento de establecimientos educativos de la Provincia de Jujuy y del mejoramiento y eficiencia de la gestión de su sistema educativo.*;
- IV.** Es condición previa para el primer desembolso del Contrato de Préstamo, la suscripción del presente Contrato de Garantía entre el BCIE y el Garante, mediante el cual el Garante otorga

garantía soberana sobre las obligaciones de pago del Prestatario (las “Obligaciones de Pago del Prestatario”); y

- V. El Garante tiene intenciones de garantizar las Obligaciones de Pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DE ELLO, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Garantía sujeto a los siguientes términos y condiciones (el “Contrato de Garantía”):

1. El Garante se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de todas las Obligaciones de Pago del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo, incluyendo, sin limitación, el pago del monto principal, intereses, cargos y comisiones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo (las “Obligaciones de Pago del Garante”) en caso de incumplimiento, que el Garante declara conocer en todas sus partes (la “Garantía”). Dichas Obligaciones de Pago del Garante no incluyen el compromiso del Garante de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.
2. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme el Contrato de Préstamo), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de BCIE en tal sentido.
3. Las Partes manifiestan que el pago del Préstamo e intereses en la moneda Dólares Estadounidenses es una condición esencial para el otorgamiento del Préstamo, por lo que las Obligaciones de Pago del Garante bajo este Contrato de Garantía se pagarán única y exclusivamente en la moneda Dólares Estadounidenses.
4. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera o todas las Obligaciones de Pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo, el Prestamista lo comunicará al Garante conforme las Cláusulas 2, 10 y 14 del presente Contrato de Garantía. Dicha comunicación deberá indicar los pagos bajo el Contrato

de Préstamo que se encuentran en mora, más los intereses (y/o cargos, comisiones o penalidades) que fueren aplicables.

5. Asimismo, el Garante se compromete a:

- (a) Cooperar, en cuanto resultare del ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos del Préstamo;
- (b) Informar en el ámbito de su competencia, a la mayor brevedad posible, al Prestamista sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario;
- (c) Proporcionar al Prestamista la información relacionada con el Programa que éste razonablemente le solicite respecto de la situación económico-financiera del Prestatario;
- (d) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes del Prestamista el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa; e
- (e) Informar, en el ámbito de su competencia, a la mayor brevedad posible, al Prestamista en caso de que el Garante en cumplimiento de sus Obligaciones de Pago del Garante estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6. Las Obligaciones de Pago del Garante bajo esta Garantía se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que resulte o pudiere resultar de las leyes de la República Argentina. El Garante declara que este Contrato de Garantía estará exento de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

7. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Prestamista en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las Obligaciones de Pago del Garante contraídas en este Contrato de Garantía. Las Obligaciones de Pago del Garante bajo este Contrato de Garantía constituyen una obligación directa, incondicional y no subordinada de la República Argentina. Las Obligaciones de Pago del Garante bajo este Contrato de Garantía tienen y tendrán igual rango en la prioridad de pago entre ellas y con el resto de las Garantías otorgadas por el Garante.

8. Por medio de la presente, el Garante renuncia en forma irrevocable a: (i) iniciar acciones o interponer defensas con relación a la falta de validez o exigibilidad de las Obligaciones de Pago del Prestatario; y (ii) cualesquiera derechos, beneficios de orden o de excusión o división que le pudieren corresponder.
9. El Garante declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizada en total cumplimiento con la normativa aplicable de la República Argentina, de modo que las Obligaciones de Pago del Garante son legalmente válidas y vinculantes, y este Contrato de Garantía constituye un acuerdo válido que le es plenamente exigible. El Garante informará al Banco en caso de producirse cualquier modificación en las leyes o reglamentación, así como cualquier acción, litigio, arbitraje o acontecimiento que pueda afectar razonablemente el cumplimiento de las obligaciones asumidas como Garante en virtud del presente contrato de Garantía.
10. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá cuando el Prestatario haya cumplido íntegramente con todas las Obligaciones de Pago del Prestatario asumidas en el Contrato de Préstamo. El otorgamiento de prórrogas o reprogramaciones por parte del BCIE al Prestatario no serán interpretadas como causales de extinción de las Obligaciones de Pago del Garante en el presente Contrato de Garantía. Por ello, en caso de que se incumplan total o parcialmente las Obligaciones de Pago del Prestatario, las Obligaciones de Pago del Garante estarán sujetas a la notificación prevista en la cláusula 2, sin requerirse ninguna notificación o interpelación judicial, formalidad procesal, demanda o acción judicial previa contra el Prestatario por parte del Prestamista. Asimismo, el Garante seguirá estando obligado incluso en el supuesto en que el Prestamista: (a) no ejercite los derechos, facultades o recursos que le asistan contra el Prestatario; (b) otorgue prórrogas de plazos o realice cualesquiera otras concesiones al Prestatario incluso con anuencia del Garante; o (c) modifique, suplemente, o revoque, total o parcialmente, cualesquiera disposiciones del Contrato de Préstamo. No obstante, sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el Prestamista comunicará al Garante cualquier incumplimiento de las Obligaciones de Pago del Prestatario.
11. El retardo en el ejercicio de los derechos del Prestamista acordados en este Contrato de Garantía o su omisión no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

- 12.** Toda controversia que surja entre las Partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato de Garantía y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo de un tribunal arbitral conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 15.04 del Contrato de Préstamo, resultando de aplicación las excepciones a la renuncia de inmunidad soberana allí contenidas. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicha Cláusula se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
- 13.** Cualquier modificación, total o parcial del Contrato de Préstamo, deberá contar con la anuencia por escrito del Garante. Las obligaciones del Garante bajo este Contrato de Garantía no podrán cederse a terceros, salvo que dicha cesión sea realizada con el consentimiento expreso y por escrito del Prestamista.
- 14.** Toda comunicación entre las Partes de conformidad con el presente Contrato de Garantía deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como entregada por una de las Partes a la otra cuando se entregue por escrito con acuse de recibo a las siguientes direcciones:
- **Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación**
Atención: Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Estratégicos
Balcarce 50
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono No. +54-11-4344-3962
 - **Banco Centroamericano de Integración Económica**
Apartado Postal 772,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Sergio González. Gerente de Sector Público

POR EL BCIE

Nombre: Dr. Dante Ariel Mossi Reyes
Cargo: Presidente Ejecutivo
Lugar de firma: Tegucigalpa, Honduras
Fecha de firma: _____

POR EL GARANTE

Nombre: Gustavo Osvaldo BÉLIZ
Cargo: Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación
Lugar de firma: Buenos Aires, Argentina
Fecha de firma: _____



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I Modelo de Contrato de Garantía

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.